



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE017/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUPLENCIAS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE JORNADA ELECTORAL, LA EXTRAORDINARIA PREVIA AL CÓMPUTO Y LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COVID-19	Pandemia por el virus SARS-CoV2
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RCLYCD:	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 29 de junio de 2009, el otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG335/2009 por el que se emitieron criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.
- II. El 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG449/2017, por el cual se estableció el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



electorales de los 300 consejos distritales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

- III. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- IV. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG82/2020, a través del cual determinó la implementación de medidas extraordinarias tales como la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada por el virus SARS CoV2.
- V. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor al COVID-19, y establece que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- VI. El 24 de junio de 2020, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.*
- VII. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2020 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- VIII. El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021.
- IX. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG512/2020 por el que se designa o ratifica, según corresponda a las



Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y 2023-2024.

- X. El 28 de octubre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG540/2020, el Consejo General del INE aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales de 2020-2021 y 2023-2024.
- XI. Los días 25 y 26 de noviembre de 2020, los 32 Consejos Locales del INE en el país aprobaron los Acuerdos por los que se designó o ratificó a los ciudadanos y ciudadanas para cubrir las vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales del INE de cada uno de los Distritos Electorales Federales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.
- XII. El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG638/2020, mediante el que se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021.
- XIII. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG681/2020 por el que se aprobaron los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.
- XIV. El 24 de febrero de 2021, en sesión ordinaria, la CCOE aprobó, mediante Acuerdo número INE/CCOE010/2021, el Protocolo específico de medidas sanitarias y de protección a la salud, para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ante la pandemia por la COVID-19, el cual fue dictaminado favorablemente por el Grupo INE-C19, durante su sesión celebrada el jueves 11 de marzo de 2021.



CONSIDERANDO

Competencia

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. El INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 42, párrafo 3 de la LGIPE; 12, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General señalan que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos gg y jj) de la LGIPE, establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
4. Que el artículo 7, numeral 1 del RIINE, señala que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley Electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; por tal motivo, está inmersa la posibilidad de que sean las Comisiones quienes en el ámbito de sus atribuciones aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.



5. En éste orden de ideas, el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el INE, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a) y e) de la LGIPE.
6. Entre los objetivos específicos de la CCOE se encuentra, entre otras, contribuir a la vinculación de las acciones de las áreas ejecutivas del INE, en todos sus ámbitos y al desarrollo y uso de instrumentos comunes para optimizar la eficiencia institucional.

Fundamentación

7. El artículo 1, párrafos 1 y 3, de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
8. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la CPEUM, establece el derecho a la protección de la salud de todas las personas; por su parte, en el artículo 140 de la Ley General de Salud se determina que, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.



9. Que el artículo 73 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal de la Rama Administrativa, dispone que el Instituto se obliga a mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.
10. Que en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 de la CPEUM y 32 numeral 1, inciso b), fracciones V y VII de la LGIPE, el Instituto tiene a su cargo los escrutinios y cómputos de los Procesos Electorales Federales, así como la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputaciones y senadurías.
11. Que el artículo 14 numeral 1 de la LGIPE señala que la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.
12. Que el artículo 22, numeral 1, inciso a) de la LGIPE establece que las elecciones ordinarias para elegir diputaciones federales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.
13. Que el artículo 23, numeral 2, dispone que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.
14. Que el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



15. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
16. Que el artículo 17 del RIINE señala que los Consejos Locales son los órganos de dirección constituidos en cada una de las entidades federativas y la Ciudad de México que se instalan y sesionan durante los procesos electorales federales. El artículo 18, numeral 1, inciso o) del citado reglamento entre sus atribuciones, prevé la de designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales garantizando el principio de paridad de género.
17. Que el artículo 18, numeral 1, incisos n) y w), del RIINE establecen que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a los Consejos Locales, entre otras, vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la Entidad en los términos establecidos en la Ley Electoral y supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales durante el Proceso Electoral.
18. Que el artículo 27, numeral 1 del RIINE dispone que los Consejeros Locales suplentes podrán asistir a los cursos de capacitación, recibir la información del desarrollo de las actividades del proceso electoral y asistir como invitados a las sesiones del Consejo Local.
19. Que el artículo 30 del RIINE determina que los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los Distritos Electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales.



20. Conforme a lo señalado en el artículo 31, numeral 1 incisos c), m) y r), del RIINE, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Supervisar las actividades de las Juntas Distritales que les corresponda durante el proceso electoral.
- Realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas del Distrito de que se trate, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 311 de la LGIPE.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de Diputados de representación proporcional.

21. De conformidad con los artículos 65 y 76 de la LGIPE y 4 del RSCLYD los Consejos Distritales se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de dicha Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

22. El vocal secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz, pero no voto. Las y los seis Consejeros Electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de la LGIPE, por cada consejero electoral habrá un suplente.

23. Los artículos 67 y 78 numerales 3 y 4 de la LGIPE, disponen que para que los consejos sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo



designe; en caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional designado por el propio consejo para esa sesión.

24. Que el artículo 69 de la LGIPE, establece que los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal, tendrán las siguientes atribuciones: a) Recabar de los consejos distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta elección, y c) Turnar el original y las copias del expediente del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados en el Capítulo Quinto del Título Cuarto del Libro Quinto de dicha Ley.
25. Que los artículos 79, numeral 1, inciso i) de la LGIPE y 31, numeral 1, inciso r), del RIINE, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y declarar la validez de la misma, así como realizar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
26. Que el artículo 80, numeral 1, incisos c), e), f) y g) de la LGIPE, dispone que corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales: dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos; expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del consejo distrital; dar a conocer los resultados de los cómputos distritales mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, y turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto de la referida Ley.



27. Que el artículo 207 de la LGIPE, señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.
28. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 208 y el numeral 2 del artículo 225 de la LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones.
29. Que el numeral 3 del artículo 225 de la LGIPE, establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
30. Que el artículo 225, numerales 4 y 5 de la LGIPE señalan que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o, las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
31. Que el artículo 309, numeral 1 de la LGIPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.
32. Que el numeral 2 del mismo artículo 309 de la LGIPE, dispone que el Consejo General determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos, en los casos establecidos en la misma ley.



33. Que el artículo 310, numeral 1, de la LGIPE señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:
 - a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) El de la votación para diputados, y
 - c) El de la votación para Senadores
34. Que el artículo 310, numeral 3 de la LGIPE establece que los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al sistema del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los Consejeros Electorales acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.
35. Que el artículo 310, numeral 4 de la LGIPE establece que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.
36. Que el artículo 312 de la LGIPE establece que concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados, el presidente del consejo distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.
37. Que el artículo 322 de la LGIPE señala que el cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.



38. Que el artículo 323 de la LGIPE menciona que el Consejo Local que reside en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a la jornada electoral realizará el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.
39. Que el numeral 1, del artículo 384 del RE señala que los cómputos distritales de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE, así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.
40. Que el artículo 387, numeral 1 del RE, el presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
41. La Fracción XV del artículo 71 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, es obligación del personal del Instituto cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto y en los términos que fije la DEA.

Motivación

42. Las elecciones a celebrarse en 2021 son catalogadas como las elecciones más grandes de la historia en virtud de que se renovarán más de 20 mil cargos en todo el país: 15 gubernaturas, 30 congresos locales, en 29 entidades sus respectivos ayuntamientos, más las elecciones comunitarias en las variantes de cada Entidad; así como las 500 Diputaciones Federales.



43. Además de la complejidad en el desarrollo de los procesos electorales por la gran concurrencia de elecciones locales, las condiciones generales de emergencia sanitaria causada por COVID-19 han trastocado de manera importante el curso normal en el desarrollo de los procesos electorales.
44. La COVID-19 afecta de distintas maneras en función de cada persona. La mayoría de las personas que se contagian presentan síntomas de intensidad leve o moderada, y se recuperan sin necesidad de hospitalización; sin embargo, se estima que 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave.
45. Es preciso señalar se han presentado numerosas vacantes a los cargos de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales del Instituto debido a diversos motivos como renunciaciones, causas de fuerza mayor o cuestiones de salud. Teniendo en cuenta esta situación, es necesario establecer medidas adicionales que faciliten la debida integración de los órganos temporales; al respecto, con fecha de corte al día 28 de abril de 2021, en los consejos distritales se registran 148 vacantes de consejerías electorales, 1 propietaria (debido a que la fórmula quedó desierta) y 147 consejerías suplentes (69 mujeres y 78 hombres).
46. No obstante, la Jornada Electoral y las actividades que derivan de esta, hasta la conclusión de los cómputos en cada uno de los 300 distritos electorales federales, constituyen hechos que por su naturaleza, hacen indispensable la presencia física de las y los integrantes de los Consejos Distritales como un factor que da certeza a la obtención de los resultados electorales y como un acto de **compromiso, corresponsabilidad y congruencia** con las funcionarias y funcionarios de casilla que recibirán el voto de la ciudadanía en las casillas.



47. Los consejos distritales, en cumplimiento de sus atribuciones deben instalarse en sesión permanente para dar seguimiento puntual el día de la jornada electoral, entre otras acciones, deberán llevar a cabo la verificación de la documentación en las casillas seleccionadas, resolver los incidentes que pudieran presentarse, vigilar las acciones desarrolladas por las juntas distritales ejecutivas en la implementación de mecanismos de recolección y recepción de paquetes electorales.
48. En el mismo sentido, conforme los paquetes electorales son recibidos en las sedes de los consejos distritales, los funcionarios designados deberán dar lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en las actas de escrutinio y cómputo.
49. Sumado a ello, en los *Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente*, aprobados en el mes de diciembre de 2020, los consejos distritales deberán crear comisiones para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral, la cual estará integrada por un Consejero o Consejera Electoral y las representaciones de Partido Político y la que podrá desarrollar sus actividades a partir de la recepción de los paquetes electorales y hasta el desarrollo de los cómputos distritales.
50. En la reunión de trabajo, que se celebrará el martes 8 de junio, los consejos distritales realizarán la complementación y distribución de las actas de escrutinio y cómputo a fin de determinar los paquetes que serán objeto de recuento, lo que implica necesariamente una interacción entre las y los integrantes de los consejos distritales.
51. Al término de la reunión de trabajo se celebrará una reunión extraordinaria para formalizar los consensos a que se arribaron durante la reunión de trabajo.
52. Asimismo, para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales, es indispensable la presencia física de las y los integrantes de los consejos a fin de desarrollar las actividades de cotejo en el Pleno y el recuento de votos en los grupos de trabajo, para la deliberación de votos reservados, para realizar



el análisis de elegibilidad, para emitir la declaratoria de validez de la elección y en su caso, la entrega de constancia de Mayoría Relativa a la candidatura ganadora.

53. Consecuentemente, es preciso contar con un mecanismo de actuación que garantice la debida integración de los Consejos Distritales, sin que ello implique riesgos a la salud de quienes los integran, así como los mecanismos para permitir la continuidad de operaciones ante la ausencia de alguna de las personas que los conforman y del funcionariado del Instituto que coordina el desarrollo de los procedimientos sustantivos para la organización de las elecciones.

54. En este sentido, se prevé que, en caso de un incremento del número de consejerías vacantes, se encontraría en riesgo la debida integración de los órganos temporales, ante la insuficiencia de personas consejeras suplentes que eventualmente podrían ser convocadas para la ocupación de las vacantes que se generen en las designaciones de consejerías propietarias; así también de personas Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya función es indispensable para el desarrollo de las actividades del proceso electoral.

Por los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de garantizar la debida integración de los Consejos Distritales y la continuidad de operaciones durante el desarrollo de la jornada electoral, la reunión de trabajo del martes previo a la sesión de cómputos distritales y la sesión extraordinaria al término de ella; así como el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, esta Comisión emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la integración de suplencias en los Consejos Distritales durante el desarrollo de las sesiones de Jornada Electoral, la extraordinaria previa al cómputo y la sesión especial de cómputo distrital para el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismo que se integra como Anexo 1 del presente Acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral dé a conocer, el contenido del presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 5 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

